



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05861-40-89-2022-00166-00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>CAUSANTE:</b>	LUIS EMILIO GONZÁLEZ RESTREPO
<b>INTERESADO:</b>	ROBINSON DARÍO GALEANO CAICEDO
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 271.

Reunidos los requisitos de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de LUIS EMILIO GONZÁLEZ RESTREPO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.654.542 y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y numeral 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara abierto y radicado el proceso de sucesión INTESTADA de los bienes por causa de la muerte del señor LUIS EMILIO GONZÁLEZ RESTREPO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.654.542, fallecido en esta ciudad el día 25 de octubre de 2012, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

**SEGUNDO.** Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

**TERCERO.** Reconocer a los señores: IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ARBOLEDA, LUIS EMILIO GONZÁLEZ ARBOLEDA y MARIO JAVIER GONZÁLEZ ARBOLEDA, como herederos legítimos de los causantes LUIS EMILIO GONZÁLEZ RESTREPO.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

**QUINTO.** Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

La anterior información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (Marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado Luís Alberto Bedoya Duque, portador de la C.C. 70.661.319 y de la T.P. 267.374 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte interesada, conforme al poder conferido (Art. 74 ejusdem).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°068</p> <p>Venecia, 04 de octubre de 2022</p> 
<p><b>YEISON F. ARANGO YEPES</b> Secretario</p>